

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

ACUERDO

**DE SECTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
DESCONCENTRADOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 20 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo del Estado, éste se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en los términos que dispongan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 1 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, componen la Administración Pública Paraestatal.

En observancia a lo señalado por el artículo 41 de la Ley Orgánica citada, los organismos descentralizados son las entidades creadas por Ley del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía para su funcionamiento y con sus propias formas de gobierno conforme lo determinen las leyes o decretos de su creación.

Con fundamento en lo indicado por el artículo 46 de la Ley Orgánica referida, las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, como es el caso de los organismos descentralizados, por acuerdo del Gobernador, quedarán sectorizadas bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Centralizada que por la naturaleza de sus funciones le corresponda orientar sus actividades.

TERCERO. Que por su parte y en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica señalada, la Administración Pública Centralizada podrá contar además con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y de gestión para apoyar el eficiente despacho de los asuntos competencia del Gobernador y estarán jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que éste señale, los cuales tendrán facultades para resolver sobre la materia que se les asigne en el Acuerdo o Decreto respectivo que emita el Titular del Poder Ejecutivo.

Los órganos desconcentrados se agruparán en el sector vinculado con sus funciones y responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que se encuentren adscritos o se les adscriba.

CUARTO. Que con apego al artículo 4 de la Ley Orgánica indicada, tanto las dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada, como las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, como auxiliares del Titular del Ejecutivo Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Gobernador.

QUINTO. Que con el propósito de articular de manera más eficaz y ordenada las actividades que desarrollan las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, garantizando una mejor coordinación y colaboración entre ellas para el cumplimiento de su función pública y de los fines sociales que persiguen, se hace necesario realizar la sectorización de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados del Estado, alineándolos bajo las dependencias de la Administración Pública Centralizada que por la naturaleza de sus funciones corresponda orientar y coordinar sus actividades.

Así, con el propósito de garantizar los principios de legalidad, objetividad y certeza en la actuación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, con base en los fundamentos que se han expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DEL ESTADO DE COLIMA

PRIMERO. Los organismos descentralizados que forman parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de lo dispuesto por los artículos 1 último párrafo, 40, 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, quedarán sectorizados bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Centralizada que por la naturaleza de sus funciones le corresponda orientar sus actividades.

SEGUNDO. Los órganos administrativos desconcentrados que forman parte de la Administración Pública Centralizada en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, estarán jerárquicamente subordinados al Gobernador o a la dependencia que éste señale, y se agruparán en el sector vinculado con sus funciones y responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que se encuentren adscritos o se les adscriba.

TERCERO. En atención a sus objetivos, fines y naturaleza, quedan sectorizados bajo la coordinación de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, los organismos descentralizados y desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría General de Gobierno, se sectorizan:

- a) El Instituto Colimense de las Mujeres;
- b) El Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;
- c) La Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal;
- d) El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- e) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- f) El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- g) El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar;
- h) La Unidad Estatal de Protección Civil; y
- i) El Consejo Estatal de Población.

II. A la Secretaría de Seguridad Pública, se sectoriza:

- a) El Instituto de Capacitación Policial.

III. A la Secretaría de Planeación y Finanzas, se sectorizan:

- a) El Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima;
- b) El Centro de Información para el Desarrollo del Estado de Colima; y
- c) Consejo de Participación Social del Estado de Colima.

IV. A la Secretaría de Administración y Gestión Pública, se sectoriza:

- a) El Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento; y
- b) La Dirección de Pensiones del Estado.

V. A la Secretaría de Desarrollo Social, se sectorizan:

- a) El Instituto Colimense para la Discapacidad; y
- b) El Instituto para la Atención de Adultos en Plenitud.

VI. A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se sectorizan:

- a) El Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima;
- b) La Comisión Estatal del Agua de Colima;
- c) La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez; y
- d) El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

VII. A la Secretaría de Desarrollo Rural, se sectoriza:

- a) El Centro de Agronegocios de Colima.

VIII. A la Secretaría de Educación, se sectoriza:

- a) El Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa;
- b) El Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- c) El Instituto Colimense del Deporte;
- d) La Coordinación Integral de los Servicios Educativos del Estado de Colima;
- e) El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima; y
- f) El Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima.

IX. A la Secretaría de Salud y Bienestar Social, se sectorizan:

- a) Los Servicios de Salud del Estado de Colima;
- b) El Instituto Estatal de Cancerología;
- c) La Coordinación Integral de Salud Mental, Accidentes, y Adicciones;
- d) La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima; y
- e) El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima.

X. A la Secretaría de Fomento Económico, se sectorizan:

- a) El Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones del Estado de Colima;
- b) El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima;
- c) El Instituto para la Competitividad del Estado de Colima; y

d) El Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima.

XI. A la Secretaría de la Cultura, se sectoriza:

a) El Instituto Colimense de la Charrería.

XI. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, se sectoriza:

a) El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima.

XII. A la Coordinación General de Comunicación Social, se sectoriza:

a) El Instituto Colimense de Radio y Televisión.

CUARTO. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada señaladas en el punto anterior, estarán facultadas para orientar las actividades de los organismos descentralizados y desconcentrados que queden sectorizados bajo su coordinación.

QUINTO. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada estarán facultados para coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las funciones, servicios, acciones y políticas públicas a cargo del organismo descentralizado o desconcentrado sectorizado, sin menoscabo del ámbito de autonomía que a tales organismos les reconozca el Decreto o Ley que los crea.

SEXTO. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrán apoyar subsidiariamente, en el ejercicio de sus funciones, servicios y políticas públicas, a los organismos descentralizados y desconcentrados que tengan sectorizados, con el fin de garantizar una más eficiente y expedita implementación y funcionamiento de tales actividades.

SÉPTIMO. La sectorización de los organismos descentralizados y desconcentrados a las dependencias de la Administración Pública Centralizada no modifica su carácter o naturaleza jurídica, ni restringe las funciones y prerrogativas que les otorga el Decreto o Ley que los crea.

OCTAVO. El organismo descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima" quedará sectorizado bajo la coordinación directa del Gobernador.

Los organismos descentralizados y desconcentrados que no se encuentren sectorizados a alguna de las dependencias de la Administración Pública Centralizada señaladas en el punto tercero de este acuerdo, quedarán de igual manera sectorizados bajo la coordinación directa del Gobernador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo de Sectorización de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado de Colima, publicado el 30 de Julio del 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima a los 08 días del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

KRISTIAN MEINERS TOVAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA. Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.